

nos que adende el diezmo Casa mayor dezmera, en la  
Orma que hasta aqui, ya procedan en el todo, ó parte  
de tierras nuevamente roturadas, ya de las que lo esta-  
ban antes, respectivamente, que la concesion de la gracia no  
comienza restrictiva alguna.

1.º El diezmo extraordinario se exigirá en especie  
de todos los frutos que correspondan al Crédito público  
por su mitad de diezmos Navales, y de las personas  
interesadas en ellos que no sean exentas de pagarla.

2.º Sobre el diezmo regular, ó mitad del diezmo que  
conviene al brasa ha de pagar el Crédito pú-  
blico, se exigirá los dos Navales ó Tercias Reales,  
cuando estas no se hallen enagenadas de la Corona: en  
caso de que se hallen enagenadas se cobrarán tambien para la Real  
Hacienda de todos los diezmos procedentes de nuevas  
roturaciones Navales, en sus o no en el acervo común  
de diezmos regulares.

3.º Para clasificar los terrenos que en cada diócesis  
dependen de las Reglas en las Administraciones  
de Rentas Decimales, de acuerdo con los Comisionados  
del Crédito público, se averguen las que sean, segun  
sus demarcaciones, sin perjuicio de las medidas que con  
este establecimiento se tomaren para el mismo fin,  
para el efecto de su correspondencia respectiva en sus  
partes.

En Madrid a 16 de Agosto de 1819. =  
Yo el Rey. = Sr. Intendente de Murcia

Es copia.  


